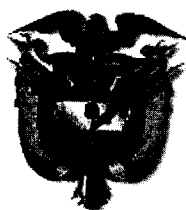


REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****AUTO No. 6186 DEL 16 FEB 2016**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **242803 del 08 de mayo del 2013.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

AUTO No.

6 1 8 6 DEL 16 FEB 2016

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 242803 del 08 de mayo del 2013

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia el Informe Único de Infracciones de Transporte –IUIT- 242803 del 14 de mayo de 2013, impuesto al vehículo de placas Sskv-816, por la presunta transgresión al código de infracción 571 del artículo 1° del a Resolución 10800 de 2003, el cual es impuesto a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

CONSIDERACIONES

Esta Delegada al realizar un estudio del Informe Único de Infracción al Transporte objeto de estudio, advierte que el código de infracción 571 citado por el agente de policía, constituye las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor de carga, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón¹, dispuso:

“... teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

‘De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia’.

(...)

... el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en

AUTO No.

6 1 6 6 16 FEB 2016

DEL

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **242803** del **08 de mayo del 2013**

materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi." (negrilla fuera de texto)

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación en la Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables relacionadas con dichos sujetos.

Con base en lo anterior, este Despacho dando cumplimiento a los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como el principio de economía, en donde las autoridades deberán proceder con eficiencia, optimizando el uso del tiempo y procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones, y el principio de eficacia en donde se buscara evitar dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material.

Esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que como requisito indispensable para formular cargos debe existir una empresa legalmente constituida y habilitada para el transporte Terrestre Automotor de Carga, así las cosas, no se proferirá Resolución de apertura al no cumplir expresamente con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003. Por lo tanto se procederá con el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 242803 del 08 de mayo del 2013.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **242803** del **08 de mayo del 2013**, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

6 1 6 6 16 FEB 2016

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

BOLETA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 242803

13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Via Nariño - Palermo Km 2+500

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

CLASE DE VEHICULO

Particular

PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA
CAMIONETRO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	

8089

Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Inspecciones de Transporte de que trata el artículo 64 del Decreto No. 2008 del 21 de noviembre de 2007.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2008 y 2009 de 2007 y

Que el artículo 64 del Decreto No. 2008 del 21 de noviembre de 2007, establece que los agentes de control transportes los obligados a las

normas de transporte en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transportes y que este informe se debe emitir en

que con el objeto de facilitar y las autoridades de control la aplicación de las normas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente

reconocido, se hace necesario establecer un formato único de los informes a los agentes de control público transporte colectivo.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- CONVENIR. La aplicación de los informes a los agentes de transporte público transporte colectivo con el siguiente

SANCIÓNES A LOS EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

TRANSPORTE COLECTIVO, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O EN VEHÍCULO DE

Patios Las Ceibas

Nit. 55.153.475-1

Carrera 2 No. 23 - 50 Tel. 8754346 Cels. 3152064886 / 99 Neiva.

ACTA DE INVENTARIO DE CARROS No. 09490

FECHA: 2013 HORA:	PLACA: SEV-816
MARCA: Chevrolet COLOR: Blanco.	TIPO: Turbo KILOMETRAJE:
No. DE CHASIS:	No. DE MOTOR:
GRUPO: ☒ NO ☐ VALOR \$ 130.000	EMPRESA: Servignas.
INMOBILIZADO POR: S.J. Ricardo Cepeda (Polca)	
AUTORIDAD COMPETENTE: Super Intendencia de Gestión y Transportes.	
PROPUESTO POR:	
CONTRA:	

ELEMENTOS	S	E	R	N	BRASO LAMPIABRISAS				
LLAVES					FLUJAS				
ASIENTOS					STOPS				
PERILLA BARRA CAMBIOS					VARIOS ROTOS				
TABLERO INSTRUMENTOS					VARIOS SUEÑOS				
ESPEJOS INTERIORES					EMBRAGAS				
CENICEROS					ESTRUCTURA CABINA				
PITO					COQUYOS				
TAPA VOLANTE					LLANTAS				
PERILLA LUCES					RINES				
LAMPARA INTERIOR					CARPA				
RADIO FASOMEXAS Kofunka					CORAS Baloneras				
BAPLES					TAPA COMBUSTIBLE EXTERNA				
TARASOLES					TAPA COMBUSTIBLE INTERNA				
TAPETES					DEFENSA DELANTERA				
PEDALES					DEFENSA TRASERA				
MANILAS INTERIORES					PLACAS				
CONTROL VIDRIOS ELÉCTRICOS					LUCES DIRECCIONALES				
GUANTERA					EXTRUSORAS				
CINTURÓN DE SEGURIDAD					AIRE ACONDICIONADO				
CREMALLERAS					ALARMA				
ENCENDEDOR					MOTOR LAMPIABRISAS				
ANTENAS					MARCO BAT				